MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Territorial Norte de Santander

CONTRATO No. 1341 DE 2020

OBJETO:	**DTNSA SOL CE 626-110820 HABILITAR LA VÍA LA LEJÍA SARAVENA DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EMERGENCIAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS.**
VALOR:	**CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($447.102.786,00) M/CTE. INCLUIDO EL I.V.A.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES.**
CONTRATISTA:	**ZEAR INGENIERIA S.A.S.**
NIT No.	**901.322.958-0**

CONTRATO NÚMERO 1341 DE 2020. Entre los suscritos Ingeniero **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.175.967, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución 359 del 30 enero de 2019 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, la Empresa **ZEAR INGENIERIA S.A.S.** identificada con el NIT No. 901.322.958-0, representante legal **JAIRO ARIAS MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.229.082, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Resolución de Adjudicación No.058 del 20 de octubre de 2020, previa Selección Abreviada Número SA-MC-DT-NSA-005-2020, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 demás normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el siguiente objeto **DTNSA SOL CE 626-110820 HABILITAR LA VÍA LA LEJÍA SARAVENA DE LAS AFECTACIONES**

OCASIONADAS POR EMERGENCIAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($447.102.786,00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO EL I.V.A.**, equivalente a quinientos nueve punto trescientos cuarenta y tres (509.343) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del TREINTA por ciento (30%) discriminado así: Administración del VEINTE por ciento (20%), Imprevistos del CINCO por ciento (5%) y Utilidad del CINCO por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO**: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **PARAGRAFO TERCERO:** AJUSTES. - El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($447.102.786,00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO EL I.V.A.**, discriminados así: **A) COSTO BÁSICO DE LAS OBRAS:** por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($443.859.200,00) MONEDA CORRIENTE; **y B) VALOR I.V.A. :** TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.243.586,00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 134420 de fecha 11 de agosto de 2020, Dependencia 322 Subdirección Red Nacional de Carreteras - Gasto; Posición

Catálogo de Gasto: C-2401-0600-72-0-2401060-02 Adquisición de Bienes y Servicios - Vía Habilitada por Emergencia - Mejoramiento y Mantenimiento; Fuente: Propios; Recurso: 20; saldo por comprometer por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. Expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Norte de Santander del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obras son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, el CONTRATISTA presentó certificación Bancaria del BANCO DAVIVIENDA, con la siguiente información: Cuenta Corriente No. 168769997946 Titular ZEAR INGENIERÍA S.A.S., en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**. - Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO.

Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a***) El cumplimiento general del contrato*** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el proceso de selección abreviada se surte como consecuencia de haberse declarado desierto el proceso por licitación pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 2º numeral 2 literal d) de la Ley 1150 de 2007. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. ***b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales*** e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. ***c) La estabilidad y calidad de las obras*** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar

la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2013. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION. -** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada

(formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE**.- Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada SA-MC-DT-NSA-002-2020, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se

perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. ----------

PRESUPUESTO GRUPO No.1

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXPLANACIONES								
1	211.1	211-13		Remoción de derrumbes	m3	4,000.00	$ 6,700.00	$ 26,800,000.00
Subtotal								**$ 26,800,000.00**
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS								
2	310.1	310-13		Conformación de la calzada existente	m2	23,466.00	$ 1,200.00	$ 28,159,200.00
3	311.1	310-13		Afirmado	m3	2,160.00	$ 90,000.00	$ 194,400,000.00
Subtotal								**$ 222,559,200.00**
ESTRUCTURAS Y DRENAJES								
4	681.1	681-13		Gaviónes de Malla de Alambre de Acero Entrelazado Clase 1; recubrimiento de Zinc	m3	390.00	$ 250,000.00	$ 97,500,000.00
5			1P	Construccion y colocacion de hexapodos concreto clase D 210 Kg/cm2=3000 psi= 21MPa	m3	50.00	$ 1,300,000.00	$ 65,000,000.00
Subtotal								**$ 162,500,000.00**
TRANSPORTES								
6	900.3	900-13		Transporte de materiales provenientes de derrumbes, medido a partir de cien metros (100m)	m3-km	20,000.00	$ 1,600.00	$ 32,000,000.00
Subtotal								**$ 32,000,000.00**
							SUBTOTAL BÁSICO DE LAS OBRAS	**$ 443,859,200.00**
							PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	
							VALOR BÁSICO OBRA	$ 443,859,200.00
							VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	$ 3,243,586.00
							VALOR TOTAL OBRA	$ 447,102,786.00
							ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS Y/O DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS	
							IVA ESTUDIOS Y DISEÑO (19% SOBRE EL VALOR BÁSICO)	$ 0.00
							VALOR TOTAL ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS Y/O DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS	$ 0.00
							VALOR TOTAL CONTRATO	$ 447,102,786.00

NOTA 1: Teniendo en cuenta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución Nº 0001885 del 17 de junio de 2015 del Ministerio de Transporte, se aclara que el aparte de SEÑALIZACIÓN se debe ajustar a todo su contenido, esta señalización debe colocarse desde la órden de iniciación del contrato.	DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 2: El control de tráfico temporal (controladores de trafico) y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras será por cuenta y riesgo del contratista.	ADMINISTRACIÓN	A=	20%
NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	IMPREVISTO	I=	5%
NOTA 4: Si el valor del A.I.U. presentado es menor al OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) o mayor al Ciento diez por ciento (110%) del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U., establecido en el formulario No 1 "presupuesto oficial", la propuesta será rechazada.	UTILIDAD	U=	5%
NOTA 5: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%
NOTA 6. El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).			
NOTA 7. El reconocimiento económico de los requerimientos ambientales exigidos por las autoridades ambientales, y/o sociales que son de obligatorio cumplimiento, serán reconocidos a cargo de reembolso de gastos (afectados por un % de administracion).			

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de 2020.

POR EL INSTITUTO:

Firmado digitalmente por JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ

JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ
Director Territorial Norte de Santander

POR EL CONTRATISTA:

ZEAR INGENIERIA S.A.S.
NIT No. 901.322.958-0
Repr. Legal **JAIRO ARIAS MÉNDEZ**

Revisó Minuta: Martha Rosa Barco C.
Oficina Jurídica